PROYECTO DE ACUERDO LOCAL 002 DE 2016
12 de agosto de 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FESTIVAL SUBA GOSPEL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SUBA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el preámbulo y los artículos 1,2,18, 22,37,38,45,70 y 95 de la constitución política de Colombia y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 75,76,77, y 78 del decreto 1421 de 1993 y el reglamento interno de la corporación y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que "Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general".

Que de la misma forma el Artículo 2° de la Constitución dicta que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que igualmente la carta política en su Artículo 70° estipula que "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."

Que así mismo, la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en

el país. De igual forma, este tiene el deber de promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que en su Artículo 71°. Establece la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística y determina que los Planes de Desarrollo Económicos y Sociales promoverán la cultura.

Que la Ley 397 de 1997 ° determina los principios fundamentales y definiciones sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura entre otro además de imponer a las entidades territoriales el deber de fomentar las artes en todas sus expresiones y manifestaciones simbólicas expresivas.

Que el Acuerdo 582 de 2005 del distrito reconoce el Festival Bogotá Góspel como una práctica Artística y de interés cultural en el Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto, la Junta Administradora Local de Suba,

ACUERDA:

## CAPITULO 1.
## CREACIÓN Y NATURALEZA

**ARTICULO PRIMERO**: **CREACION.** Créese el Festival Suba Góspel de la localidad once (11) de Suba como manifestación de expresiones artísticas para la reconciliación, la paz, la convivencia y el fomento de los principios basados en la unidad familiar.

**ARTICULO SEGUNDO**: **OBJETIVOS.** El festival Suba Góspel tendrá los siguientes objetivos:

- Fortalecer la cultura góspel como manifestación artística y cultural.
- Dar a conocer a la comunidad de la localidad la expresión cultural y artística conocida como "Góspel", así como su impacto social y su mensaje en fomento de los valores, la paz y la reconciliación.
- Utilizar el género "Góspel" para desarrollar competencias artísticas, tecnológicas, comunicativas y ciudadanas, de manera que se potencialice en los jóvenes la construcción de sus propios proyectos artísticos, en concordancia con las opciones de una realidad globalizada.

- Desarrollar a través de la música el fortalecimiento de los procesos de resolución de conflictos.
- Fomentar el manejo productivo del tiempo libre de los jóvenes, con el propósito de abrirles oportunidades para potencializar y desarrollar sus proyectos artísticos, sus expectativas, intereses y sueños.
- Motivar la unidad familiar, el respeto hacia los demás y la integración social.
- Generar entorno de paz y reconciliación a través del arte y la cultura góspel.
- Generar auto-reconocimiento de la territorialidad y las acciones generadas por los grupos culturales góspel.
- Fomentar los principios de la unidad familiar.

**ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS.** El Festival Suba Góspel, estará orientado por los siguientes principios:

a) Principio de paz y la reconciliación: El cual estará enfocado en el respeto, las buenas costumbres, los valores personales, individuales y colectivos según lo establecido en la Constitución Política.
b) Libertad Religiosa y de Cultos: Entendida como el derecho de cada persona de profesar libremente su religión en forma individual y colectiva.
c) Igualdad y goce de derechos: Todas las organizaciones en torno a la fe que posean grupos culturales relacionados con la música "Góspel" estarán en la posibilidad de participar en igualdad de condiciones.
d) Respeto: Todos tendrán derecho en igualdad de condiciones, respetando las diferentes manifestaciones culturales y religiosas sobre los parámetros en que gira el festival.
e) Integridad: Todos los procesos se llevarán de manera clara y transparente, de cara a la comunidad, de manera justa, equitativa en todo lo concerniente al festival.
f) Participación: Entendida desde la participación de las organizaciones como actor social.

**ARTICULO CUARTO: PARTICIPANTES.** Podrán participar todos los grupos culturales que realicen expresiones artísticas del género "góspel" en la localidad. Para inscribirse como participantes deberán presentar lo siguiente:

1. Nombre del grupo.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad de los miembros del grupo musical o cultural.
3. Dirección de correspondencia de alguno de los miembros del grupo.
4. Número telefónico de contacto del grupo.
5. Correo electrónico del grupo.

**ARTICULO QUINTO: REALIZACION**. El Festival Suba Góspel se llevará a cabo dentro de los primeros quince (15) días del mes de octubre. Teniendo como duración un máximo de dos (2) días calendario.

**ARTICULO SEXTO: INVITADOS.** El Festival Suba Góspel podrá contar con grupos artísticos de talla distrital, nacional y/o internacional reconocidos dentro del género góspel.

## CAPITULO II
MESA ORIENTADORA

**ARTICULO SEPTIMO. MESA ORIENTADORA:** El festival contará con una Mesa Orientadora, cuya única función será velar por la organización y desarrollo del evento asignado para esa anualidad y tendrá un periodo de un (1) año contado a partir de su delegación; las actividades de sus miembros no causan erogación alguna y tendrá las siguientes responsabilidades:

- Crear el protocolo para el desarrollo de las actividades dentro del festival.
- Realizar el plan de contingencia.
- Realizar el Plan de acción para la implementación del festival.
- Gestionar los recursos (técnicos, humanos o financieros) pertinentes para el óptimo desarrollo del festival.
- Convocar las organizaciones religiosas y los grupos culturales de la localidad para lograr un alto porcentaje de participación.
- Conformar un jurado para la selección de los participantes.
- Ejecutar, vigilar y controlar el desarrollo del festival.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONFORMACION DE LA MESA**: La Mesa Orientadora estará conformada por nueve personas:

- Cuatro (4) Representantes de Organizaciones Religiosas que tengan grupos musicales tipo góspel.
- Tres (3) organizaciones culturales Gospel de la localidad.
- Un (1) Delegado de la Alcaldía Local de Suba.
- Un (1) Delegado de la Junta Administradora Local de Suba.

**PARAGRAFO 1:** La Mesa Orientadora determinará el número de participantes teniendo en cuenta las condiciones técnicas, logísticas y humanas gestionadas para la realización del evento.

**PARÁGRAFO 2**: La Mesa Orientadora deberá conformar un jurado de tres personas con conocimiento artístico – cultural para realizar la respectiva selección de participantes. Los miembros de la mesa no podrán participar como jurados.

**PARAGRAFO 3:** El jurado será autónomo y determinará criterios de selección de los grupos.

**PARAGRAFO 4:** El grupo designado como Mesa Orientadora podrá invitar a grupos internacionales, nacionales y/o distritales para el desarrollo de los objetivos de dicho festival

**ARTÍCULO NOVENO: SECRETARIA TECNICA:** La secretaría técnica estará a cargo del delegado de la Alcaldía Local de Suba, la cual tendrá como función:

a. Convocar a sesiones de la Mesa Orientadora.
b. Llevar el acta de sesiones.
c. Coordinar las tareas y compromisos que resulten.
d. Brindar el apoyo técnico indispensable para desarrollo de las sesiones.
e. Convocar las organizaciones religiosas de la localidad para la selección de los cuatro (4) miembros.
f. Convocar las organizaciones culturales Góspel de la localidad para la selección de los tres (3) miembros.

## CAPITULO III
ORGANIZACIÓN DEL EVENTO

**ARTÍCULO DECIMO: CONVOCATORIA:** El Alcalde Local o su delegado, convocará a las organizaciones religiosas de la localidad, a una asamblea general, en el mes de marzo para seleccionar los representantes que conformarán la Mesa.

De igual forma se realizará con la finalidad de seleccionar a los representantes de las organizaciones culturales.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las organizaciones religiosas que participen en la asamblea deben presentar los mismos documentos solicitados en el artículo cuarto del presente acuerdo local.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** En caso de que el proyecto de acuerdo sea celebrado en los meses posteriores a marzo se procederá a convocar la mesa orientadora la siguiente semana después de su aprobación.

**ARTIULO DECIMO PRIMERO: SELECCIÓN:** Los participantes de la Asamblea tendrán en cuenta la siguiente forma de selección.

1. Consenso: Los asistentes propenderán por llegar a un acuerdo para seleccionar los representantes de las organizaciones religiosas así como de los representantes de las organizaciones culturales. En caso de no ser posible seguirán al punto numeral segundo Elección.
2. Elección: Los participantes de la asamblea postularán los candidatos para ser representantes, quienes luego serán elegidos por votación mayoritaria.
3. Designación: En caso de que las elecciones no se puedan llevar a cabo, el representante de la Alcaldía, designará los 4 integrantes de las organizaciones religiosas para la Mesa Orientadora.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no haber postulados para conformar la nueva Mesa se ratificará la actual.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de que ni por elección ni por designación pueda elegirse la totalidad de los miembros de la Mesa, esta funcionará con cualquier número plural de miembros electos o designados.

**PARAGRAFO TERCERO:** En caso de retiro de algún miembro se procederá a una nueva elección para cubrir el cargo vacante.

## CAPITULO IV
DISPOSICIONES FISCALES

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: IMPACTO FISCAL.**
De conformidad con lo anterior y en cumplimiento del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal para la administración, toda vez que la Mesa deberá buscar por su propia cuenta el financiamiento para realizar el Festival Suba Góspel.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Esta instancia de participación se articulará con las ya creadas por las entidades públicas distritales y nacionales.

**ARTICULO DECIMO CUARTO**: **VIGENCIA**. El presente acuerdo local rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**
Dado en Bogotá a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)

**JUAN ALBERTO OVIEDO SABOGAL**
Presidente de la JAL Suba

**EDGAR ANDRES SINISTERRA**
Alcalde Local de Suba